

CONTRATO

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Evaluación, sujeto al pago de honorarios y por tiempo determinado, que celebran por una parte el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** a través del **Plantel Salina Cruz**, clave 155 representado en este acto por el **L.C.P. JORGE VALENTE SANTOS CONTRERAS** en su carácter de **DIRECTOR DEL PLANTEL** Salina Cruz, clave 155, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONALEP"** y por la otra la [REDACTED] y a quien en lo sucesivo se le denominará **"Evaluador (a)"**, y a quienes de manera conjunta se les denominará como **"Las partes"** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara **"EL CONALEP"** que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de Educación Profesional Técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema educativo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que forman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año.

1.2 Comparece en este acto **L.C.P. JORGE VALENTE SANTOS CONTRERAS**, en su carácter de **DIRECTOR DEL PLANTEL** y representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 04 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA REPRESENTACION DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE OFICIO No. 0410/REO/2014, así como del "Acuerdo numero DG-15/DCAJ15/2010 mediante el cual se otorga facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Técnica" de fecha 8 de noviembre de 2010, las cuales no le han sido modificados o revocados en forma alguna.

1.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.4 Cuenta con los recursos económicos para cubrir al **"Evaluador (a)"** los honorarios que devenguen por los servicios profesionales materia del presente contrato.

1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en calle 16 de septiembre 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 52148.

1.6 Tiene establecido su domicilio convencional en calle Prolongación Playa Abierta s/n. Colonia San Juan Miramar, Municipio Salina Cruz, Estado de Oaxaca, C.P. 70680.

1.7 Está inscrito en el Régimen Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.

2.- Declara el “Evaluador (a)” que:

2.1 Es una persona física de [REDACTED]

2.2 Se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega copia simple.

2.3 Tiene establecido su domicilio particular en [REDACTED] lo cual lo acredita con comprobante de domicilio, del cual se agrega copia simple.

2.4 Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia suficiente para realizar los servicios contenidos en este contrato.

2.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] para acreditarlo exhibe y entrega copia de cedula y aviso de alta como causante, de conformidad con el artículo 133 fracción I de la ley de Impuesto sobre la Renta Vigente; así mismo declara que está registrado para efecto del pago del Impuesto al Valor Agregado.

2.6 Conociendo la estructura y objeto de “EL CONALEP”, es su voluntad ofrecer los servicios de naturaleza civil bajo el régimen de HONORARIOS ASIMILADOS.

2.7 La prestación de los servicios profesionales a que se refiere este contrato son de naturaleza civil, sujeta al pago de honorarios y por tiempo determinado; regulada por la Sección 1 Capítulo II del Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente.

3.- Declaran “LAS PARTES” que:

3.1 Se reconocen la personalidad jurídica y alcance del presente contrato de prestaciones de servicios profesionales, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL “Evaluador (a)” se obliga prestar sus servicios profesionales a “EL CONALEP”, consistentes en servicios de evaluación en el estándar de competencia mediante, ATENCION A COMENSALES ECO038, en las Instalaciones del PLANTEL SALINA CRUZ, CLAVE 155, ubicado en calle PROL. PLAYA ABIERTA, No. S/N. COL. SAN JUAN MIRAMAR, municipio de SALINA CRUZ, Estado de OAXACA.

SEGUNDA. El “Evaluador (a)” se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de “EL CONALEP”, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo necesario.

TERCERA. El “Evaluador (a)” informara a “EL CONALEP” el estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello; así mismo, entregara un portafolio de evidencias al termino del curso, integrado por los documentos que se acuerden previo al inicio de las acciones de capacitación.

2024

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable de cuatro días por lo que sus servicios de evaluación los realizará en un periodo de cuatro días.

QUINTA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo expreso y escrito de "**Las partes**", en el entendido de que la inobservancia a la presente cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones no surtan efecto legal alguno.

SEPTIMA. El "**Evaluador (a)**" no presta sus servicios preponderantemente a "**EL CONALEP**", sino a toda persona física o moral que la solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

OCTAVA. Al concluir el proceso de certificación ECO038, "**EL CONALEP**" cubrirá en una sola exhibición al "**Evaluador(a)**" los honorarios por la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100) incluyendo los impuestos aplicables correspondientes a la certificación por concepto de la prestación del servicio materia del presente contrato.

NOVENA. El "**Evaluador (a)**" se obliga a entregar a "**EL CONALEP**" el recibo de honorarios o comprobante fiscal con los requisitos fiscales vigentes y aplicables, por concepto de pago por la prestación de servicio materia del presente contrato.

DECIMA. "**Las partes**" convienen que "**EL CONALEP**" retendrá al "**Evaluador (a)**" de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 110, Fracción V; extendiéndole a su vez "**EL CONALEP**" la Constancia de Retención correspondiente.

DECIMA PRIMERA. El "**Evaluador (a)**" acepta y conviene que el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales, a quien se refiere la cláusula anterior, faculta a "**EL CONALEP**" para que retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "**EL CONALEP**" tenga oportunidad de designar a quien sustituya al "**Evaluador (a)**".

DECIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dictaminan del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los años y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA CUARTA. Son causas de rescisión para el "**Evaluador (a)**", sin responsabilidad para "**EL CONALEP**", las siguientes:

Handwritten signature in blue ink.

Redacted area (black box).

Handwritten text: "FOLIO 2"

Handwritten signature in blue ink.

- a) Que el “Evaluador (a)” presente documentos apócrifos para efectos de contratación, para lo cual “EL CONALEP” en todo momento puede solicitar la validación de los mismos.
- b) Que el “Evaluador (a)” no cuente con los conocimientos y experiencias necesarios para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Cuando existan casos de impericia o negligencia para prestar los servicios a que se comprometió el “Evaluador (a)”.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas en este instrumento.
- e) Si se contrata a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado, sin la previa aprobación por escrito de la otra contraparte.

DECIMA QUINTA. El “Evaluador (a)” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que el “EL CONALEP” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DECIMA SEXTA. El “Evaluador (a)” conviene en ceder a “EL CONALEP” los derechos (de propiedad, autor, traductor, compilador, ejecutante o interprete, de patente y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial) que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales a fin de que “EL CONALEP” si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DECIMA SEPTIMA. “Las partes” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran evitar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que presento la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

DECIMA OCTAVA. “Las partes” acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, no se origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, “EL CONALEP” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor del “Evaluador (a)” en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende, no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DECIMA NOVENA. “Las partes” convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe. Por lo que toda interpretación que se derive del mismo, acuerdan “Las partes” someterse a lo establecido en el Libro Cuarto, Título, Capítulo II del Código Civil del Distrito Federal y del Estado de Oaxaca y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y/o Estado de Oaxaca renunciando el fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en dos tantos, en Salina Cruz, Oax., el día 20 de octubre del año dos mil dieciocho.

Por “EL CONALEP”


L.C.P. JORGE VALENTE SANTOS CONTRERAS
DIRECTOR DEL PLANTEL

Por “Evaluador (a)”



TESTIGOS


LIC. LUIS VICENTE CARLOCK FRAGA
JEFE DE PROYECTOS DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.

INDIRA
LIC. MARIA INDIRA TOLEDO ALVAREZ
ENCARGADA DE CAPACITACION Y
CENTROS DE EVALUACION.

Se eliminaron datos personales y firmas con fundamento legal en el artículo 116, de la ley de transparencia y Acceso a la información pública.

Motivación: por ser datos personales.